



Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1847.)

BOLETIN OFICIAL DE LEON.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno de Provincia.

Núm. 7.

En las Gacetas extraodinarias de Madrid, del 5 y 6 de Enero de 1854 se lee lo siguiente:

»El Excmo. Sr. Mayordomo mayor de S. M. dice al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros con esta fecha lo que sigue:

El Sumiller de Corps de S. M. me traslada con esta fecha el parte que le ha dado el primer médico de Cámara concebido en los términos siguientes:

Excmo. Sr.: El doctor y catedrático de la facultad de medicina D. Tomás Corral y Oña me dice hoy lo que sigue:

Excmo. Sr.: La Reina nuestra Señora ha dado á luz con toda felicidad una robusta INFANTA á las diez y media de hoy se observaron en

En la madrugada de hoy se observaron en S. M. las señas precursoras del parto, el cual se declaró á las cinco de la mañana. Desde esta hora hasta la del fausto alumbramiento ha seguido el parto un curso completamente natural.

S. M. y S. A. la Augusta recién nacida se hallan en el estado mas satisfactorio.

Lo que tengo la alta satisfaccion de participar á V. E. para los efectos consiguientes.

Dios guarde á V. E. muchos años Palacio á las once de la mañana del día 5 de Enero de 1854.

Lo que trascibo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes Dios guarde á V. E. muchos años. = I. El Conde de Pinoher-

moso = Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

Con tan fausto motivo S. M. se ha dignado mandar que la corte se vista de gala por tres dias, empezando desde hoy.»

»El Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros ha recibido por conducto del Excmo. Señor Mayordomo mayor de S. M. el parte siguiente dado por el primer médico de Cámara y el doctor D. Tomás de Corral y Oña.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) ha pasado la noche con tranquilidad, y continúa bien en su sobreparto. S. A. la Serma. Sra. Infanta recién nacida sigue sin novedad. Palacio á las seis de la mañana del 6 de Enero de 1854.»

Lo que se anuncia al público para su satisfaccion. Leon 8 de Enero de 1854. = Luis

ANUNCIOS OFICIALES.

En el Gobierno de esta provincia y en la Sala de sesiones del Ayuntamiento de la villa de Valdeiras, sita en la plaza mayor, á las once de la mañana del Domingo 5 de Febrero próximo se celebrará, previa la competente autorizacion, la doble subasta de la panera de villa retasada en 12 000 rs.

Leon 7 de Enero de 1854 = Luis Antonio Meoro.

Alcaldía constitucional de Santa María del Páramo.

Terminados los trabajos del repartimiento de la contribucion territorial de este Ayuntamiento para el año próximo de 1854, se hace saber á los contribuyentes vecinos del mismo, que por el término de cuatro dias desde la insercion de este anuncio en el Boletín estará de manifiesto al público en la Secretaría del propio Ayuntamiento para oír cualquiera queja de agravio que contra él se produgese. Lo que se anuncia para inteligencia de los interesados. Sta. María del Páramo á 30 de Diciembre de 1853.—Francisco Carbajo.

Hallándose vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de la villa de Priaranza, cuya dotacion consiste en 900 rs. anuales, se anuncia al público para que los aspirantes presenten sus solicitudes dentro del término de un mes. Leon 3 de Enero de 1854.—Luis Antonio Meoro.

Hallándose vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Escobar de Campos cuya dotacion consiste en 500 rs. vn. anuales, se anuncia al público para que los aspirantes presenten sus solicitudes dentro del término de un mes. Leon 3 de Enero de 1854.—Luis Antonio Meoro.

Sociedad de Socorros mútuos de Empleados civiles.

MEMORIA

EN LAS JUNTAS GENERALES DE 20 Y 30 DE MARZO ÚLTIMO.

Señores:

La Junta de Apoderados, cumpliendo los deberes que la imponen los Estatutos de la Sociedad, presenta hoy á la general la cuenta y estados correspondientes al año último, enlazada con el resultado de la de 1854.

Precario era el estado de la Sociedad cuando en 29 de Febrero de 1852 se reunió la Junta general; con dolor hubo entonces de espresarlo la Junta de Apoderados; y si como medio de

prolongar la existencia en alivio de las familias que habian adquirido derecho á sus socorros, propuso y se aprobó la alteracion de los Estatutos, limitando los goces hasta entonces conocidos, y la consiguiente liquidacion á cada uno de los individuos de que la Sociedad se componia, ni abrigaba la esperanza de conjurar enteramente el mal que la amenazaba, ni desconocia que el único lenitivo, el apoyo esclusivo, estaba en la constancia de los señores Socios. La Junta de Apoderados debia apelar á este recurso, aunque no la inspirase gran confianza, porque no de otro modo podia contener la disolucion que llevaba consigo el desnivel creciente entre las obligaciones y los ingresos. Inútil sería repetir aqui las causas que en la Junta general de 1852 se espusieron como origen de la decadencia á que habíamos llegado: consignadas están en aquella sesion, y de aqui han de partir nuestras observaciones. Llevóse á efecto la reforma de los Estatutos, las pensiones quedaron reducidas en la porporcion acordada, y reducidos quedaron tambien los sacrificios de los señores Socios, aunque autorizados á ensanchar sus derechos segun el número de acciones que continuasen adquiriendo.

Fruto de este trabajo fue la reduccion á 45.950 rs. anuales de los socorros existentes, cuyo importe ascendia á 103.386 rs. 26 mrs. por las bases anteriores; ó sea con la reduccion á la mitad de su primitivo haber, segun lo acordado por la Junta general de 23 de Febrero de 1851. De esperar era que con semejante reduccion la Sociedad pudiera atravesar la desgraciada época que alcanzaba en la expectativa de una reaccion favorable, atendidos los elementos de su constitucion.

Peró la fatalidad lo ha dispuesto de otro modo, y la Junta de Apoderados tiene el sentimiento de manifestar á la general, que el curso y término de sus trabajos ha disipado todas sus creencias.

Los Socios circulo los Estatutos, invitándoles á manifestar su resolucíon de continuar ó separarse de la Sociedad, y en el trascurso de seis meses 95 contestaron por la afirmativa: de ellos solo 76 han satisfecho el segundo dividendo. El estado de ingresos y obligaciones adjunto á la cuenta de 1852, comprende los pormenores de esta operacion; y como de su examen nace el convencimiento de que es imposible llevar adelante el filantrópico objeto de la Sociedad, la Junta de Apoderados, que en su vehemente anhelo de sostenerla no ha omitido medio ni esfuerzo alguno de los que á su juicio pudieran ayudar su pensamiento, tiene hoy el triste deber, como antes lo ha dicho, de anunciar á la general esta

te reseña de los inevitables sucesos que han acabado con la Sociedad, va á permitirse algunas leves indicaciones, por si la general, considerándolas dignas de su atencion, estima aprobarlas.

1.^a Cree la que suscribe que debe declararse disuelta la Sociedad, porque han desaparecido los únicos elementos que la alimentaban, y no hay esperanza de restablecerlos.

2.^a Que de esta resolucion se entere á todos los Socios que hasta el dia permanecen inscritos, y han satisfecho los dividendos acordados.

3.^a Que igual comunicacion se haga á todas las viudas y huérfanos que tienen reconocida pension, aunque no hayan entrado á su goce.

4.^a Que si por el costo de la impresion se renunciase á hacerla de las liquidaciones contenidas en los estados números 1 y 2, se tengan estos en la Secretaria con los libros y datos en que se fundan, para que si alguno de los señores Socios que lo sean ó hayan sido, asi como las señoras viudas y huérfanos, quiere examinar su cuenta privada, se le demuestre, y den cuantas esplicaciones apetezca, fijándose para ello un plazo prudente.

5.^a Que se ponga en conocimiento de los Señores Gobernadores civiles, acompañando un ejemplar de la Memoria, rogándoles tengan á bien hacerlo insertar en los Boletines oficiales de sus respectivas provincias, para que llegue á noticia de los interesados.

6.^a Que terminado el plazo de que trata la conclusion 4.^a, se forme un inventario de los libros, expedientes, cuentas y documentos de la Contaduría y Secretaría, y con él se solicite del Excmo. Sr. Gobernador de la provincia su admision en el archivo de ella, ó se conserven en poder del Sr. Presidente, por si algun dia fuese necesario consultar á ellos, ó buscar algun documento importante. La Junta general acordará sin embargo lo que estime mas acertado.

Señorá. = Joaquín Gomez = Manuel Gutierrez Orlando = Zacarías Montoya = Carlos Wencel. = Juan de Sevilla. = José María Julia = José García Jove. = Domingo María Novales = Andrés Corral. = José Manzano y Colmenero.

Sesión de la Junta general de 20 de marzo.

En la villa de Madrid á 20 de marzo de 1853, reunidos los señores Socios que al margen se espresan en la sala de la calle de Capellanes, número 10, para el objeto que previene el artículo 52 de los Estatutos de esta Sociedad, pasada hora y media de la que señala la papeleta de la convocatoria que se habia dirijido á domicilio de los señores Socios residentes en Madrid, y por el correo á los de las provincias, el Sr. Presidente, con arreglo al artículo 54 de los mencio-

nados Estatutos, dió por constituida la Junta general anterior de 29 de febrero de 1852, que fue aprobada, á la que siguió la de la Memoria, y abierta discusion usó de la palabra el Socio D. Juan Francisco Diaz, para manifestar que en su concepto, oidas las razones que esponia la Junta de Apoderados en la memoria que acaba de leerse, no podia prescindirse ya de acordarse la disolucion de la Sociedad, pues no veia medio de aplazarla; que opinaba con la misma Junta que, tanto la Memoria que se habia leído como los estados, cuentas y liquidacion que la acompañan, se impriman y circulen en los términos que dicha Junta proponia; apoyando tambien la idea de que los libros y papeles de la Contaduría y Secretaría de la Sociedad se archiven en el Gobierno civil de la provincia, previo el permiso del Excmo. Sr. Gobernador de la misma.

Usaron de la palabra en el mismo sentido los Sres. D. Miguel Belza y D. Santiago Miranda, pues que se hallaban convencidos de que no quedaba otro medio para la custodia de los documentos de la Sociedad, por si algun dia habia necesidad de consultarlos.

El Sr. Diaz dirigió una pregunta, relativamente á si habria medios legales para compeler á los Socios separados al pago de las cantidades que figuraban debiendo á la Sociedad al darse en ella de baja, pues si los habia creia debia hacerse uso de ellos para obtener, si no el todo, al menos una parte de la enorme suma de los 98.000 rs que aparecia en la Memoria y estados que se hallaban sobre la mesa, á fin de que con el producto de esta recaudacion pudiese darse algun socorro á los pensionistas.

Los señores Presidente y Vice-Presidente contestaron dando esplicaciones sobre la procedencia de dichos débitos, manifestando las repetidas gestiones que se habian hecho sin resultado, y opinando por conclusion lo dispendioso de los procedimientos, y la ninguna ventaja que se podia conseguir en atencion á que, con arreglo á la letra de los artículos de los Estatutos y reglamento, que establecen la forma y modo que han de observarse para el pago de dividendos y su recaudacion, no podian ejercerse otros medios con los que se separaban de la Sociedad dejando descubiertos parte de los dividendos que les habian correspondido en el tiempo de su consentida permanencia, que los de la persuasion; y respecto del débito que aparecia, manifestaron que el objeto principal al figurarlo habia sido el de demostrar á la Sociedad, que si con la retirada de los Socios no hubiese resultado incobrables la parte de los dividendos derramados, y respectivos á las épocas en que debian satisfacerse, no hubiera llegado la Sociedad á la situacion actual.

(Se continuará.)